



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-443-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de junio del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta minutos de la mañana.**

Que la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **MI-015-06-2017**, derivado de la revisión a los anticipos a justificar y rendiciones de cuentas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad, suficiencia del Control Interno establecido, y la implementación de las Normas Técnicas de Control Interno, a los desembolsos en concepto de cuentas por cobrar originados por anticipos a justificar y sus rendiciones de cuentas; **b)** Determinar la razonabilidad de los movimientos mostrados en los registros contables y su adecuada clasificación y presentación en los Estados Financieros Institucionales; y **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que hayan incurrido en incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos establecen que: **1)** Los procedimientos de control interno establecidos por el MEM, para la clasificación, análisis, registro, acumulaciones de anticipos a justificar, cuentas por cobrar y sus rendiciones, así como la documentación soporte que las justifican, son adecuados y cumplen con las leyes, normas, reglamentos y políticas aplicables, excepto por las debilidades relacionadas en el Informe en Auto, siendo estas: **a)** Rendiciones de cuentas realizadas de manera extemporánea; y **b)** Reembolsos de fondos de Caja Chica, soportados con facturas bajo el concepto de “compras varias”. **2)** La razonabilidad de las operaciones registradas en el período auditado, representan en todos sus aspectos importantes, los anticipos a justificar y sus respectivas rendiciones de cuentas; y **3)** No se determinaron incumplimientos legales a cargo de los servidores y ex servidores públicos de la División General Administrativa Financiera, relacionados con la administración de las operaciones de anticipos a justificar y cuentas por cobrar. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-443-18

Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**, de fecha catorce de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **MI-015-06-2017**, derivado de la revisión a los anticipos a justificar y rendiciones de cuentas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, conforme lo establecido en el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Institucional. Debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa (1,090) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ  
M/López